

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguaná (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **EDUARDO LUIS DUARTE MARTÍNEZ**, por intermedio del **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** en contra de **IVÁN DAVID ELLES OSPINO**, informándole que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de termino. - Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

AUTO No.198

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: EDUARDO LUIS DUARTE MARTÍNEZ.

APDO: MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.

DDO: IVÁN DAVID ELLES OSPINO.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00028-00.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada por **EDUARDO LUIS DUARTE MARTÍNEZ**, por intermedio del **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, en contra de **IVÁN DAVID ELLES OSPINO**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 123 de fecha Doce de Mayo del 2023, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 82 - 4, en concordancia, con el Canon 90 - 1 del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda y a pesar de que allego a este despacho judicial memorial de subsanación, el togado no enmendó los errores constitutivos de la inadmisión, esto es, aclarar las pretensiones atendiendo que las mismas eran confusas. Según lo manifestado en el auto de inadmisión:

Las pretensiones es confuso debido a que en este, se discrimina una suma de dinero diferente a la mencionada en el acápite de los hechos, la misma no corresponde con el estipulado en el título valor aportado, ya que en este se

observa una suma de dinero diferente a la descrita en las pretensiones por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, esta demanda no fue subsanada de manera correcta por esto lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **EDUARDO LUIS DUARTE MARTÍNEZ**, por intermedio del **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

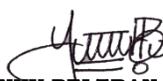
SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 84, fijado hoy 14 de Junio de 2023.</p> <p>El secretario:</p> <p> JHONNY BELTRAN LUQUETT SECRETARIO.</p> <p></p>
--